



**RESOLUCIÓN No. 140 DEL AÑO 2006  
(18 de julio)**

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE IMPLEMENTACION DE  
UNA SEGUNDA LENGUA EN LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA  
AUTÓNOMA DEL CAUCA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley de la educación 115 de 1995 y EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA BILINGÜISMO 2.004-2.019 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN COMO PROGRAMA NACIONAL DE COMPETENCIAS COMUNICATIVAS EN INGLES O UNA SEGUNDA LENGUA PARA LOS DIFERENTES NIVELES DE FORMACIÓN, el Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en uso de sus facultades legales y las conferidas especialmente en el artículo 44 literal b, de los estatutos vigentes, y de acuerdo con la decisión tomada en reunión ordinaria del Consejo Académico realizada el 18 de julio del presente año, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Ministerio de Educación Nacional ha formulado en programa nacional COLOMBIA BILINGÜE 2.004-2.019 el cual incluye estándares de competencias comunicativas en inglés o una segunda lengua para los diferentes niveles de formación;
2. Que el MEN requiere el compromiso de los diversos sectores de educación, cultura, comercio y comunicaciones, para afrontar este nuevo desafío ante la globalización.y considera estratégico que los colombianos y en especial los profesionales en las diferentes áreas manejen una segunda lengua.
3. Que un segundo idioma es el vehículo necesario para aprovechar sustancialmente las ventajas competitivas y comparativas que nos ofrecen los procesos de globalización como el tratado de libre comercio;
4. Que una segunda lengua es una necesidad sentida en los profesionales actuales, pues quienes tienen y logran demostrar esta habilidad pueden tener éxito en sus actividades cotidianas;
5. Que las empresas nacionales e internacionales están ubicando una segunda lengua como uno de los requisitos de contratación para garantizar la efectividad en sus procesos;

6. Que son las instituciones de educación quienes deben afrontar el reto de mejorar las habilidades comunicativas en más de una lengua;
7. Que la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca dentro de su misión y visión propende formar profesionales con proyección científica, sensibilidad social y excelencia académica;.
8. Que para la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca el demostrar suficiencia en una segunda lengua es una exigencia en sus diferentes programas académicos; por lo anterior,.

### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1.** Asumir los procesos para la orientación de la Segunda Lengua de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en concordancia con la misión y visión institucional.

### **MISIÓN**

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca es una Institución de Educación Superior, sin ánimo de lucro, fundada para responder a las necesidades educativas de la región y del país. Forma profesionales altamente competitivos por su proyección científica, sensibilidad social y liderazgo cívico y empresarial.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca dispone de una organización idónea, de infraestructura y recursos financieros adecuados para el cabal desarrollo de los programas académicos.

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca propicia la consolidación de un Cuerpo de docentes de amplia formación pedagógica, actualizados en los avances científicos y tecnológicos, comprometidos con inculcar en los educandos la disciplina de la investigación y la creación de un trabajo productivo.

### **VISIÓN**

La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca en el año 2010, será una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio en el Sur Occidente colombiano, por su excelencia académica y su contribución eficaz al desarrollo regional.

### **CAPITULO I GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 2º. Definición.** De conformidad con el programa nacional de bilingüismo del Ministerio de Educación Nacional se define el dominio de una

segunda lengua como una necesidad en todos los sistemas educativos para fortalecer la competitividad nacional y se establece que si bien el inglés es el idioma universal se pueden generar dinámicas que permitan conocer y manejar otros idiomas.

**ARTÍCULO 3º. Generar políticas que permitan establecer** la suficiencia en una segunda lengua como una estrategia para que el futuro profesional demuestre las competencias comunicativas en otro idioma, y su capacidad interpretativa.

**ARTÍCULO 4º.** El estudiante una vez terminado su proceso académico o durante el transcurso de su carrera deberá demostrar mediante la aprobación de un examen de suficiencia o de matricular los cursos de idiomas que ofrece la Institución en su Instituto.

**PARÁGRAFO 1.** El examen de suficiencia deberá ser diseñado en los diferentes programas académicos con temas técnicos y contando con la asesoría de expertos en el idioma respectivo

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se opte por la alternativa del Instituto se deberá demostrar que se han cursado 160 horas de una segunda lengua para el nivel universitario y 80 horas en los niveles técnicos y tecnológicos

**ARTÍCULO 5º.** Los diferentes programas académicos exigen la suficiencia en una segunda lengua como un requisito para optar al título profesional en las diferentes niveles que ofrece la institución (Técnico-Tecnólogo-Universitario) Parágrafo. Para los programas de Finanzas y Negocios Internacionales, así como el de Hotelería y Turismo a nivel Universitario y Técnico el idioma Inglés seguirá siendo orientado en la estructura curricular y el cumplimiento de esta asignatura reemplaza el requisito de una segunda lengua.

**ARTÍCULO 6º** El estudiante previa matrícula Académica realizará el examen de suficiencia en el lugar y hora asignado por el director del programa en presencia de un profesional especializado en el idioma solicitado.

**PARÁGRAFO** las solicitudes del examen deben ser entregadas al Decano de la Facultad durante los tres (3) primeras semanas al inicio de cada semestre con el fin de programar los grupos para la realización de los citados exámenes.

**ARTICULO 7º** El proceso de matrícula de esta actividad se efectuará en registro académico a través del Decano de la Facultad con base en las solicitudes de examen presentadas, se considerara una actividad obligatoria para optar al título en cualquiera de los programas académicos que ofrece la institución.

**ARTICULO 8º** El proceso de evaluación de la actividad será el establecido por la CORPORACIÓN para los diferentes cursos de la Institución.

Para la aprobación del examen se tendrá en cuenta el ARTICULO 6 del CAPITULO 12 sobre sistema de calificación de exámenes de suficiencia. La nota aprobatoria será de tres punto cinco (3.5).

## **CAPITULO II OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 9** Son objetivos del proceso de SUFICIENCIA EN SEGUNDA LENGUA los siguientes:

- a. Dar cumplimiento al programa nacional de bilingüismo mediante la exigencia de una preeficiencia en segunda lengua como requisito para optar al título profesional en cualquiera de la modalidades de formación que ofrece la institución
- b. Aportar al proceso de formación integral del estudiante y ser soporte de la actividad académica.
- c. Empezar acciones que aporten al mejoramiento de la calidad en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- d. Preparar a los estudiantes para cubrir los estándares de una segunda lengua exigidos a través de las pruebas ECAES.
- e. Fortalecer la formación en proceso enseñanza aprendizaje evaluación que permita establecer niveles de ingles de los egresados.

## **CAPITULO III LA EVALUACIÓN.**

**ARTICULO 10** El proceso de evaluación para la segunda lengua será: Para quienes hacen examen de suficiencia los parámetros establecidos en el reglamento estudiantil para exámenes de suficiencia.

## **CAPITULO IV DE LAS MODIFICACIONES**

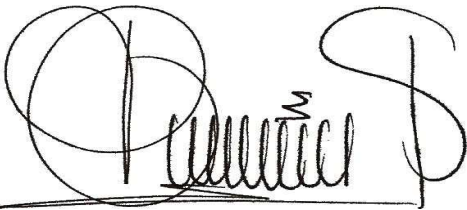
**ARTÍCULO 11.** El Consejo Académico de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA se reserva el derecho de introducir modificaciones al presente reglamento, cuando lo encuentre necesario dentro de su marco estatutario y de la ley.

**ARTÍCULO 12.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

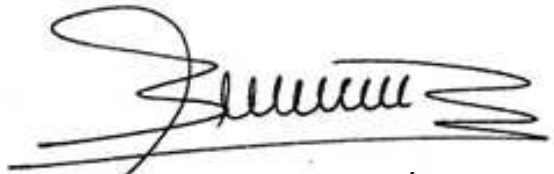
**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Popayán, en el salón de sesiones del Consejo Académico de la Corporación Universitaria Autónoma Del Cauca a los dieciocho (18) días del año 2006.

Firman estatutariamente,



MARTHA ELENA SEGURA SANDOVAL  
Presidenta Consejo Académico



ARAMINTA S. DE BELALCÁZAR  
Secretaria Consejo Académico

La Secretaria General de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, ordena la publicación en cartelera de la Resolución No. 140..el 18 de julio de.2006, expedida por el Consejo Académico, por la cual se reglamenta el proceso de implementación de una Segunda Lengua en la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca

Fijase, hoy 19 de julio del año dos mil seis (2006).



**ARAMINTA S. DE BELALCAZAR**